



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DEL REGISTRO MINERO DE CANTERA No. M46011 (GALG-08), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **CECILIA OCHOA DE BUILES - ARENAS Y REVOQUES DEL NORTE & CIA S EN C**, con NIT **900.246.400-4**, representada legalmente por la señora **CECILIA OCHOA DE BUILES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21´538.978**, o por quien haga sus veces, es titular del Registro Minero de Cantera No. **M46011**, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE LA CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BELLO**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 0903 del **27 de enero de 1993**, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día **13 de marzo de 1993** bajo el código No. **GALG-08**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo N°**4600010851**, cuyo objeto es el apoyo a la Fiscalización de los títulos Mineros ubicados en la Jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010680 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:



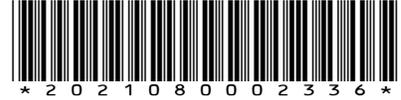
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“(…)

ETAPAS DEL CONTRATO.

El Registro Minero de Cantera No M46011 otorgado mediante la resolución No 0903 del 27 de enero de 1993 e inscrita en el RMN bajo el código GALG-08 del 13 abril de 1993, se encuentra en explotación desde la fecha cuando se realizó la inscripción en el RMN.

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

De acuerdo a la Resolución No 0903 del 27 enero de 1993 que otorgó el Registro Minero de Cantera No M46011 e inscrita con el código RMN No GALG-08 del 13 abril de 1993, el canon superficiario no corresponde a una obligación contractual del titular.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

De acuerdo a la Resolución No 0903 del 27 enero de 1993 que otorgó el Registro Minero de Cantera No M46011 e inscrita con el código RMN No GALG-08 del 13 abril de 1993, la póliza minero ambiental no corresponde a una obligación contractual del titular.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Auto 2019080003642 del 10 de junio de 2019, notificado por estado fijado y desfijado el 08 de julio de 2019. La autoridad minera requirió al titular la presentación del Planeamiento minero donde se especifique la dimensión del frente de operación detallado, al igual que la inclinación del talud, el alto del banco y ancho de berma.

Mediante radicado No 2019-5-4981 del 30 de septiembre de 2019, el titular presentó Plan Minero para la Cantera Los Búcaros. Pendiente por evaluar.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Auto No U 20170800004688 del 05 de septiembre de 2017; se requirió al titular bajo apremio de multa el acto administrativo proferido por la autoridad competente, mediante el cual se le otorga el instrumento ambiental para el desarrollo de actividades mineras de explotación.

Mediante radicado No 2019-51535 del 03 de abril de 2019, el titular presentó constancia de radicación de trámite ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la cantera los Búcaros. Se encuentra en evaluación por parte de la autoridad competente.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 13 abril de 1993, se advierte que los Formatos Básicos Mineros son exigibles a partir del 2003.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2003	Auto No. 875 el 14 de mayo de 2008	2003	Auto No. 723 fijado del 27 de abril de 2005
2004	Auto No. 875 el 14 de mayo de 2008	2004	Auto No. 875 el 14 de mayo 2008
2005	Auto No. 875 el 14 de mayo de 2008	2005	Auto No. 875 el 14 de mayo de 2008
2006	Sin presentar corrección	2006	Sin presentar corrección
2007	Sin presentar corrección	2007	Sin presentar corrección
2008	Sin presentar corrección	2008	Sin presentar corrección
2009	Sin presentar corrección	2009	Sin presentar corrección
2010	Auto No U 20170800004688 del 05 de septiembre de 2017.	2010	Auto No U2019080010400 del 16 de diciembre de 2019
2011	Auto No U 20170800004688 del 05 de septiembre de 2017	2011	Auto No U2019080010400 del 16 de diciembre de 2019
2012	Auto No U 20170800004688 del 05 de septiembre de 2017	2012	Auto No U2019080010400 del 16 de diciembre de 2019
2013	Auto No U 20170800004688 del 05 de septiembre de 2017	2013	Auto No. 2018080007094 del 29 de octubre de 2018
2014	Auto No U 20170800004688 del 05 de septiembre de 2017	2014	Auto No U2019080010400 del 16 de diciembre de 2019
2015	Auto No U 20170800004688 del 05 de septiembre de 2017	2015	Auto No U2019080010400 del 16 de diciembre de 2019



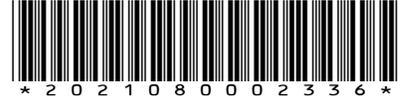
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2016	Auto No U2019080010400 del 16 de diciembre de 2019	2016	Auto No U2019080010400 del 16 de diciembre de 2019
2017	Auto No. 2019080003619 del 10 de junio de 2019	2018	Auto No U2019080010400 del 16 de diciembre de 2019
2018	Auto No. 2019080003619 del 10 de junio de 2019	-	-

Mediante Auto No U2019080010400 del 16 de diciembre de 2019 la autoridad minera requirió al titular la corrección, aclaración o modificación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a 2006, 2007, 2008 y 2009. Una vez evaluado el expediente minero no se evidencia respuesta del titular por tanto se pone en consideración a la parte jurídica para que tome las acciones correspondientes.

Se recomienda requerir la presentación del Formato Básico Minero (FBM) semestral correspondiente a 2019 dado que revisado en la plataforma web del sistema integral de gestión minera –SIGM de conformidad con lo dispuesto en la resolución No 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 no se evidenció su diligenciamiento.

Mediante Auto No U2019080010400 del 16 de diciembre de 2019 la autoridad minera requirió al titular la corrección, aclaración o modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a 2006, 2007, 2008 y 2009. Una vez evaluado el expediente minero no se evidencia respuesta del titular por tanto se pone en consideración a la parte jurídica para que tome las acciones correspondientes.

Se recomienda requerir la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) anual correspondiente a 2019, dado que revisado en la plataforma web del sistema integral de gestión minera –SIGM de conformidad con lo dispuesto en la resolución No 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 no se evidenció su diligenciamiento.

El titular minero del Registro Minero de Cantera No M46011 No se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
I-2001	Auto No U2019080010400 de 16 de diciembre de 2019
II-2001	Auto No U2019080010400 de 16 de diciembre de 2019
III-2001	Auto No U2019080010400 de 16 de diciembre de 2019
IV-2001	Auto No U2019080010400 de 16 de diciembre de 2019
I-2002	Auto No. 723 del 27 de abril de 2005
II-2002	Auto No. 723 del 27 de abril de 2005
III-2002	Auto No. 723 del 27 de abril de 2005



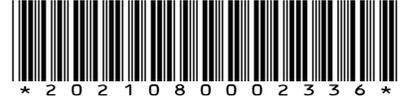
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

IV-2002	Auto No. 723 del 27 de abril de 2005
I-2004	Auto estado No. 934 del 12 de septiembre de 2009
II-2004	Auto estado No. 934 del 12 de septiembre de 2009
III-2004	Auto estado No. 934 del 12 de septiembre de 2009
IV-2004	Auto No U2019080010400 de 16 de diciembre de 2019
I-2005	Auto No U2019080010400 de 16 de diciembre de 2019
II-2005	Auto No U2019080010400 de 16 de diciembre de 2019
III-2005	Auto No U2019080010400 de 16 de diciembre de 2019
IV-2005	Auto No U2019080010400 de 16 de diciembre de 2019
I-2006	Auto No U2019080010400 de 16 de diciembre de 2019
II-2006	Auto No U2019080010400 de 16 de diciembre de 2019
III-2006	Auto No U2019080010400 de 16 de diciembre de 2019
IV-2006	Auto No U2019080010400 de 16 de diciembre de 2019
I-2007	Auto No U2019080010400 de 16 de diciembre de 2019
II-2007	Auto No U2019080010400 de 16 de diciembre de 2019
III-2007	Auto No U2019080010400 de 16 de diciembre de 2019
IV-2007	Auto No U2019080010400 de 16 de diciembre de 2019
I-2008	Auto No U2019080010400 de 16 de diciembre de 2019
II-2008	Auto No U2019080010400 de 16 de diciembre de 2019
III-2008	Auto No U2019080010400 de 16 de diciembre de 2019
IV-2008	Auto No U2019080010400 de 16 de diciembre de 2019
I-2009	Auto estado No. 934 del 12 de septiembre de 2009
I-2010	Auto No. 2019080003619 del 10 de junio de 2019
II-2010	Auto No. 2019080003619 del 10 de junio de 2019
III-2010	Auto No. 2019080003619 del 10 de junio de 2019
IV-2010	Auto No. 2019080003619 del 10 de junio de 2019
I-2011	Auto No. 2019080003619 del 10 de junio de 2019
II-2011	Auto No. 2019080003619 del 10 de junio de 2019
III-2011	Auto No. 2019080003619 del 10 de junio de 2019
IV-2011	Auto No. 2019080003619 del 10 de junio de 2019
I-2012	Auto No. 2019080003619 del 10 de junio de 2019
II-2012	Auto No. 2019080003619 del 10 de junio de 2019
III-2012	Auto No. 2019080003619 del 10 de junio de 2019
IV-2012	Auto No. 2019080003619 del 10 de junio de 2019



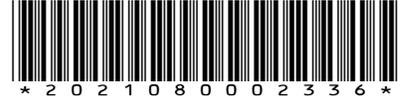
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

I-2013	Auto No. 2019080003619 del 10 de junio de 2019
II-2013	Auto No. 2019080003619 del 10 de junio de 2019
III-2013	Auto No. 2019080003619 del 10 de junio de 2019
IV-2013	Auto No. 2019080003619 del 10 de junio de 2019
I-2014	Auto No. 2019080003619 del 10 de junio de 2019
II-2014	Auto No. 2019080003619 del 10 de junio de 2019
IV-2014	Auto No U2019080010400 de 16 de diciembre de 2019
I-2016	Auto No. 2018080007094 del 29 de octubre de 2018
II-2016	Auto No. 2018080007094 del 29 de octubre de 2018
III-2016	Auto No. 2018080007094 del 29 de octubre de 2018
IV-2016	Auto No. 2018080007094 del 29 de octubre de 2018
I-2017	Auto No. 2018080007094 del 29 de octubre de 2018
II-2017	Auto No. 2018080007094 del 29 de octubre de 2018
III-2017	Auto No. 2018080007094 del 29 de octubre de 2018
IV-2017	Auto No. 2018080007094 del 29 de octubre de 2018
I-2018	Auto No. 2018080007094 del 29 de octubre de 2018
II-2018	Auto No. 2019080003619 del 10 de junio de 2019
III-2018	Auto No. 2019080003619 del 10 de junio de 2019
IV-2018	Auto No. 2019080003619 del 10 de junio de 2019
II-2019	Auto No U2019080010400 de 16 de diciembre de 2019

Mediante Auto No U2019080010400 del 16 de diciembre de 2019, la autoridad minera requirió reajuste por concepto Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II, III y IV del año 2003; II y III del año 2009; III de 2014; I, II, III y IV de 2015. Una vez evaluado el expediente minero no se evidencia respuesta del titular por tanto se pone en consideración a la parte jurídica para que tome las acciones correspondientes.

En el expediente no se evidencia en el expediente los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y los pagos respectivos para los trimestres IV de 2009; I, III y IV de 2019; I, II y III de 2020. De lo anterior se recomienda requerir los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y los pagos respectivos para los trimestres IV de 2009; I, III y IV de 2019; I, II y III de 2020.

El titular minero del Registro Minero de Cantera No M46011 se encuentra al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante concepto técnico de fiscalización No 1277111 del 25 de noviembre de 2019, se consideró técnicamente aceptable la visita efectuada al área del Registro Minero de Cantera No M46011 efectuada el 16 de septiembre de 2019.



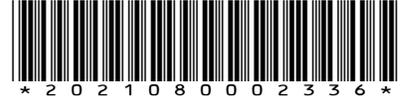
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Durante la visita efectuada el 16 de septiembre de 2019 al área del Registro Minero de Cantera No M46011, se evidencia que se adelantan labores mineras las cuales se desarrollan con parámetros técnicos adecuados sin generar afectaciones ambientales.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Registro Minero de Cantera No M46011 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

Mediante radicado No 2019-5-4981 del 30 de septiembre de 2019, el titular presentó respuesta a requerimiento del Auto 2019080003642 del 10 de junio de 2019 y anexó Plan Minero actualizado para Cantera Los Búcaros. Pendiente de evaluación

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular del Registro Minero de Cantera No M46011 que está próximo a causarse o vencerse la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2020. Y el Formato Básico minero anual de 2020, este debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera –SIGM de conformidad con lo dispuesto en la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Registro Minero de Cantera No M46011 se concluye y recomienda:

- 3.1 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho en Auto No U2019080010400 del 16 de diciembre de 2019, respecto a presentar la corrección, aclaración o modificación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a 2006, 2007, 2008 y 2009.*
- 3.2 REQUERIR al titular la presentación del Formato Básico Minero (FBM) semestral correspondiente a 2019, dado que revisado en la plataforma web del sistema integral de gestión minera –SIGM de conformidad con lo dispuesto en la resolución No 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 no se evidencio su diligenciamiento.*
- 3.3 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho en Auto No U2019080010400 del 16 de diciembre de 2019, respecto a presentar la corrección, aclaración o modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a 2006, 2007, 2008 y 2009.*
- 3.4 REQUERIR la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) anual correspondiente a 2019, dado que revisado en la plataforma web del sistema integral de gestión minera –SIGM de conformidad con lo dispuesto en la resolución No 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 no se evidencio su diligenciamiento.*
- 3.5 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho en Auto No U2019080010400 del 16 de diciembre de 2019, respecto a presentar reajuste por concepto Formularios para Declaración de*



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II, III y IV del año 2003; II y III del año 2009; III de 2014; I, II, III y IV de 2015.

3.6 *REQUERIR los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y los pagos respectivos para los trimestres IV de 2009; I, III y IV de 2019; I, II y III de 2020, debido a que no se evidencian en el expediente.*

Evaluadas las obligaciones contractuales del Registro Minero de Cantera No M46011 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)"

Visto lo anterior, resulta procedente analizar lo señalado en los artículos 332 y 360 de la constitución política, que establecen:

ARTICULO 332. *El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."*

ARTICULO 360. *Modificado por el art 1º, Acto Legislativo 005 de 2011. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. (...)"*

De conformidad con lo dispuesto en artículos 332 y 360 de la constitución Política, las regalías son una contraprestación económica que deben pagar las personas al estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Por otro lado, el artículo 212 del Decreto 2655 de 1988, establece: "**Contraprestaciones económicas.** *Las contraprestaciones económicas que percibe el Estado a cargo de las personas a quienes se otorga el derecho a explorar o explotar recursos minerales, constituyen una retribución directa por el aprovechamiento económico de dichos bienes de propiedad nacional. (...)"*

Al respecto, el artículo 213 ibídem, señala: "**CLASES DE CONTRAPRESTACION ECONOMICA.** *Las contraprestaciones económicas son de cuatro clases:*

- *Regalías.*

(...)"

En el caso que nos ocupa, se evidenció que el beneficiario del título adeuda por concepto de regalías, el reajuste por concepto de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II, III y IV del año 2003; II y III del año 2009; III de 2014; I, II, III y IV de 2015, así como los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y los pagos respectivos para los trimestres IV de 2009; I, III y IV de 2019; I, II y III de 2020, debido a que no se evidencian en el expediente.



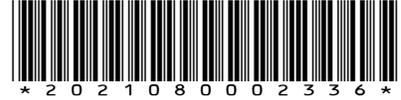
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Así las cosas, de conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico **trasladado** y a las normas antes transcritas, se concluye que el título minero de la referencia está faltando con el deber que le asiste de pagar las regalías dentro de los términos y en la forma establecida por la el Decreto, por lo tanto, se requerirá al titular minero **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías adeudados, con los respectivos reajustes, según lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998.

Ahora bien, en cuanto a los Formatos Básicos Mineros, es preciso señalar que:

“(..)

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. I FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:



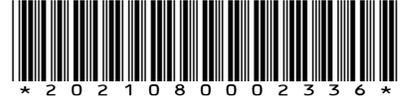
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

- a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*
- b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*

(...)”

Al respecto, el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, estableció:

(...)

Artículo 75. Multas, cancelación y caducidad. *El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.*

(...)”

Señala el Concepto Técnico trasladado, que el titular no ha presentado los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a 2006, 2007, 2008 y 2009, el Formato Básico Minero (FBM) anual y semestral correspondiente a 2019, la corrección, aclaración o modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a 2006, 2007, 2008 y 2009, por lo tanto, esta Delegada procederá a requerir al titular **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que los allegue en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

Respecto a lo relacionado con la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, es importante advertir:

(...)

Artículo 2. Regla General. *La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.*



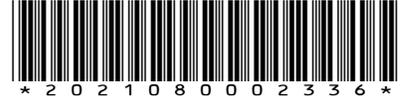
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo (...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...)"

Además de los requerimientos realizados en el Concepto Técnico trasladado, el titular minero deberá allegar el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, conforme con lo dispuesto por el artículo 8 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Lo anterior, so pena de dar inicio al procedimiento sancionatorio contemplado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001. Así las cosas, procederá el Despacho a **REQUERIR**, para que lo allegue en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, acorde con lo establecido en los artículos 2, 3, 4 y 8 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010680 del 05 de Marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE



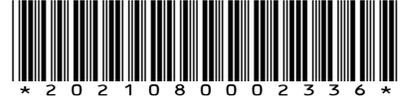
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad **CECILIA OCHOA DE BUILES - ARENAS Y REVOQUES DEL NORTE & CIA S EN C**, con NIT 900.246.400-4, representada legalmente por la señora **CECILIA OCHOA DE BUILES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21'538.978**, o por quien haga sus veces, es titular del Registro Minero de Cantera No. **M46011**, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE LA CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BELLO**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 0903 del 27 de enero de 1993, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día **13 de marzo de 1993** bajo el código No. **GALG-08**, para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue la siguiente información:

- El reajuste por concepto de Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II, III y IV del año 2003; II y III del año 2009; III de 2014; I, II, III y IV de 2015.
- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2006, 2007, 2008 y 2009, el Formato Básico Minero (FBM) anual y semestral correspondiente a 2019, la corrección, aclaración o modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2006, 2007, 2008 y 2009.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CECILIA OCHOA DE BUILES - ARENAS Y REVOQUES DEL NORTE & CIA S EN C**, con NIT 900.246.400-4, representada legalmente por la señora **CECILIA OCHOA DE BUILES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21'538.978**, o por quien haga sus veces, es titular del Registro Minero de Cantera No. **M46011**, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE LA CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BELLO**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 0903 del 27 de enero de 1993, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día **13 de marzo de 1993** bajo el código No. **GALG-08**, para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue la siguiente información:

- El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crirsc, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, conforme con lo dispuesto por el artículo 8 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Lo anterior, so pena de dar inicio al procedimiento sancionatorio contemplado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001. os 2, 3, 4 y 8 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.

ARTICULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero el Concepto Técnico No. **2021020010680** del **05 de Marzo de 2021**.



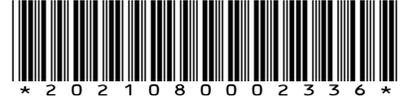
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO



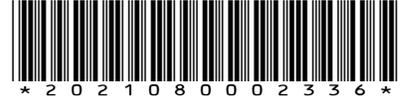
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Juan Mauricio Giraldo Jiménez Abogado Contratista	
Revisó	Sebastián Villa Metaute Líder Jurídico Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Directora de Fiscalización Minera	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.